



EUSKO JAURLARTZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOC.
Registro de Fundaciones del País

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BASOA/BASOA
FUNDAZIOA.**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES -----

**Artículo 1.- Constitución , denominación y
duración -----**

Bajo la denominación de Fundación Basoa /
Basoa Fundazioa se constituye una fundación de
conformidad con la Ley 12/1.994, de 17 de
junio, y demás disposiciones normativas
vigentes. -----

La Fundación Basoa es una organización
constituida sin ánimo de lucro, que por
voluntad de sus creadores tiene afectado de
modo duradero su patrimonio a la realización de
los fines de interés general, que se describen
en el art. 3 de los presentes Estatutos. -----

Artículo 2.- Régimen jurídico

personalidad y capacidad jurídica -----

Fundación tiene personalidad jurídica independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12 / 1994 , de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco. -----

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA BAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País



B

lo establecido en el ordenamiento jurídico. ----

Artículo 3.- Fines fundacionales -----

La Fundación Basoa tiene por objeto:

Crear, mantener y mejorar la cubierta
arbórea de los montes. -----

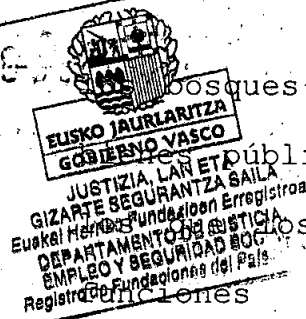
Ser precursor de la Ordenación Forestal
sobre la base de trabajos existentes (clases
agrológicas, Planes sectoriales, Planes de
gestión, etc.) y otras aportaciones. -----

Fomento de la gestión forestal sostenible.

Promocionar el uso de la madera y asegurar
el suministro de este producto ecológico. ----

Promover la implicación de los diferentes
agentes sociales en la financiación necesaria
para estos trabajos.

Comunicar/Difundir a la sociedad la
importancia de los bosques. Contribuir a
mejorar el conocimiento de la importancia de



bosques. Propiciar la compensación de los

bosques públicos que ofrecen los bosques sobre

los propietarios no ejercen dominio:

funciones ecológicas y sociales de los

bosques.- Colaborar con las diferentes

administraciones públicas competentes en

materia forestal para el cumplimiento de sus

objetivos compatibles con los fines de "BASOA

FUNDAZIOA. -----

Artículo 4.- Desarrollo de los fines -----

Los fines fundacionales pueden ser

desarrollados por la Fundación del modo que

crea oportuno, incluida la participación en

otras entidades u organizaciones, sin otras

limitaciones que las que se deriven de la carta

fundacional, de los presentes Estatutos y, en

todo caso, de las Leyes. -----

Artículo 5.- Domicilio -----

La Fundación tendrá su domicilio en Tolosa

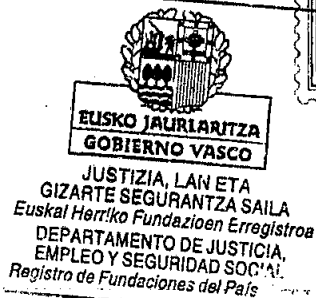
(Gipuzkoa) Avda. de Navarra s/n. El Patronato

podrá acordar libremente el cambio de domicilio

social, que deberá ser comunicado al Registro

de Fundaciones. Asimismo, se faculta al

Patronato para la determinación de las sedes de



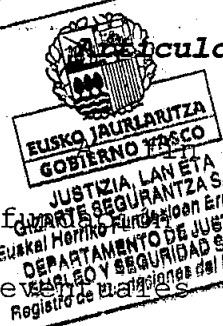
los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales. -----

Artículo 6.- Ámbito territorial -----

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. -----

Artículo 7. Beneficiarios -----

La Fundación se configura como una Entidad sin ánimo de lucro, que persigue, como objetivo final la protección de los espacios forestales de Euskadi, como patrimonio colectivo de todos los ciudadanos vascos, desde un punto de vista puramente ecológico y recreativo, y especialmente en aquellas áreas desprotegidas o abandonadas, o que no pueden ser valoradas en términos estrictamente económicos. -----



Artículo 8.- Publicidad -----

de que las actuaciones de la Fundación sean conocidas por sus beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades. -----

TÍTULO II. EL PATRONATO -----

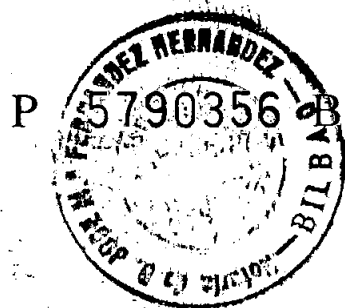
Capítulo 1º. Composición y competencias. ---

Artículo 9.- El Patronato -----

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación. ----

Artículo 10.- Composición y duración -----

El Patronato estará constituido, como mínimo, por la Asociación de Propietarios Forestales de Gipuzkoa, la Asociación de Forestalistas de Bizkaia, la Asociación de



ELUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País

Forestalistas de Araba, cada una de las cuales nombrará a un representante. El número máximo de miembros en el Patronato será de cinco. -----

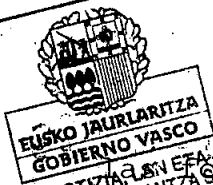
El cargo de Patrono tendrá una duración de cuatro años. El miembro del órgano de gobierno podrá ser reelegido, por periodos iguales, sin limitación alguna. -----

Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes -----

El primer Patronato será nombrado por los Fundadores en la escritura fundacional. -----

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de tres de sus miembros, como mínimo. -----

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de



JUSTIZIA LEFETAKO
GIZARTE SEGURANTZA ERREGISTRADURA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País

Las vacantes previstas en el Art. 12 de la Ley.

La aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones. -----

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses. -----

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el Art. 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos. -----

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el Art. 20 de los presentes Estatutos. -----

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán



en el Registro de Fundaciones. -----

Artículo 12.- Gratuidad -----

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione. -----

Artículo 13.- Presidente de la Fundación ---

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos. -----

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho

órgano el atribuidas por estos Estatutos,
la de EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Herritarrek Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Empleados del País
presentar a la Fundación en todos sus
actos que deriven de los acuerdos
del Patronato y otros órganos de la Fundación,
así como en cuantos litigios, expedientes,
cuestiones administrativas, gubernativas,
judiciales y extrajudiciales se presenten,
estando facultado para otorgar poderes
generales para pleitos a favor de Procuradores
o Abogados al fin citado. -----

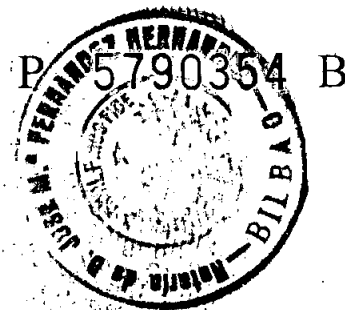
Artículo 14.- Vicepresidente -----

El Patronato podrá designar de entre sus
miembros un Vicepresidente, que será elegido
con el voto mayoritario de sus miembros -----

El Vicepresidente sustituirá al Presidente
en caso de ausencia o enfermedad de éste,
bastando para acreditar estos extremos la mera
manifestación de aquellos. En caso de ausencia
del Presidente así como del Vicepresidente le
sustituirá el miembro de mayor edad -----

Artículo 15.- Secretario -----

El Patronato podrá designar, de entre sus
miembros o no, un Secretario que tendrá a su



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País

cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente. -

Artículo 16.- Tesorero -----

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende. -----

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes : -----

1.-Recaudar y custodiar los fondos de la fundación. -----

2.-Presentación y firma del balance de ingresos y gastos. -----

3.-Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario. -----

JUSTITIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA BAILA
Euzkai Herria Fundazioan Bereziki
DEPARTAMENTU DE JUSTITIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIALE
Registro de Fundaciones (R.F.)

Euzko Jurlaritzak
GOBIERNO VASCO
JUSTITIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA
Euzko Legeak
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOC
Registro de Fundaciones (R.F.)

Euzko Jurlaritzak
GOBIERNO VASCO
JUSTITIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA
Euzko Legeak
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOC
Registro de Fundaciones (R.F.)

Euzko Jurlaritzak
GOBIERNO VASCO
JUSTITIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA
Euzko Legeak
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOC
Registro de Fundaciones (R.F.)

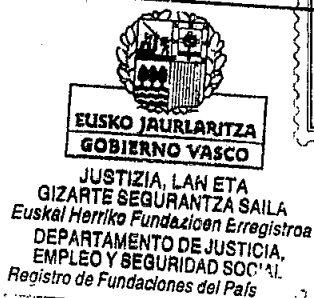
Euzko Jurlaritzak
GOBIERNO VASCO
JUSTITIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA
Euzko Legeak
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOC
Registro de Fundaciones (R.F.)

Euzko Jurlaritzak
GOBIERNO VASCO
JUSTITIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA
Euzko Legeak
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOC
Registro de Fundaciones (R.F.)

Euzko Jurlaritzak
GOBIERNO VASCO
JUSTITIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA
Euzko Legeak
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOC
Registro de Fundaciones (R.F.)



B



4- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa. -----

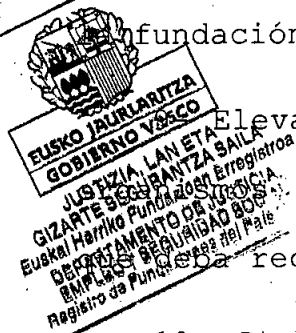
5- Aprobar las normas de régimen interior convenientes. -----

6- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente. -----

7- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el Art. 17 de estos Estatutos. -----

8- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra

clase, que la mejor realización de los fines de fundación requiera. -----



Elevar las propuestas que procedan a los competentes para las cuestiones en que recaer acuerdo superior. -----

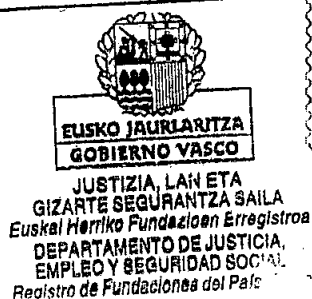
10- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración. -----

11- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado. -----

12- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador. -----

Artículo 19.-Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas -----

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la



autorización del Protectorado. -----

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias. -----

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones. -----

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato ---

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a: -----

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación. -----

29



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTIA
Euzko Legebiltzaria
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y tener plenamente la productividad de los mismos según los criterios económico- de un buen gestor. -----

c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal. -----

Artículo 21.- Prohibición de la autocontratación -----

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado. -----

Artículo 22.- Responsabilidad -----

1- Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes. -----

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la mismo o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad. -----



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País

3- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga. -----

4- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato ser contraria o lesiva a los fines fundacionales. -----

Capítulo 2º . Régimen de funcionamiento del Patronato -----

Artículo 23.- Funcionamiento interno -----

El Patronato celebrará como mínimo tres reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente

para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del

ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el Art. 30 de los

Estatutos. De igual modo, en el

primer trimestre se procederá, previa la

convocatoria correspondiente, a la aprobación

del Presupuesto del ejercicio siguiente para su

remisión al Protectorado antes del 31 de

diciembre. -----

Las convocatorias del Patronato habrán de

realizarse por escrito, conteniendo el Orden

del día acordado por el Presidente que deberá

tener en cuenta las sugerencias de los miembros

del órgano de gobierno, con una antelación

mínima de 10 días a la fecha de la reunión,

salvo en los supuestos de urgencia, en los que

el plazo podrá reducirse a 3 días. -----

Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos -----

El Patronato quedará válidamente

constituido en primera convocatoria cuando

concurran, personalmente o por representación,

la mitad más uno de los miembros. -----



EUSKO JAURERKIA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA LANETA
GIZARTE SEGURANTZAK
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD
Registro de Fundaciones del País



Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de 4 y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares. -----

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos: -----

1.-Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. -----

2.-Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente -----

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse. -----

De cada reunión del Patronato se levantará

por el Secretario el Acta correspondiente que,

además de precisar el lugar y día en que

ella se ha celebrado, se especificarán los

temas, los temas objeto de deliberación y

el contenido de los acuerdos adoptados.-----

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN

ECONOMICO -----

Capítulo I. Composición, administración y

custodia -----

Artículo 25.- El Patrimonio de la Fundación

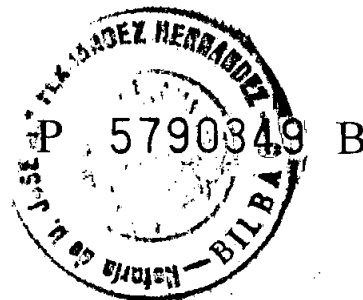
El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.-----

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.---

Artículo 26.- Recursos -----

El patrimonio de la Fundación estará integrado por : -----

a) La dotación inicial recogida en la



escritura fundacional. -----

b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores (y adheridos), y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato. -----

c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiriera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado. -----

d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación. -----

Artículo 27.- Alteraciones patrimoniales -----



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA
GIZARTESERBIZIOEN
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País

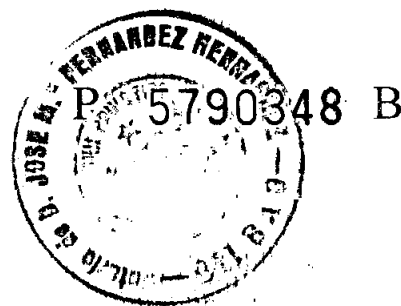
El patronato de la Fundación podrá, en todo caso, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo. -----

Artículo 28.- Custodia del Patrimonio fundacional -----

Para la custodia, y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas : -----

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes. -----

b) Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación



en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes. -

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación. -----

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato. -----

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción. -----

Capítulo II. Régimen Económico

Artículo 29.- Ejercicio económico



El ejercicio económico será anual y con el año natural.

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 30.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los



preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley. -----

Artículo 31.- Rendición de Cuentas -----

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales. -----

Capítulo III. Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional -----

Artículo 32.- Destino de ingresos y gastos de administración -----

1- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines

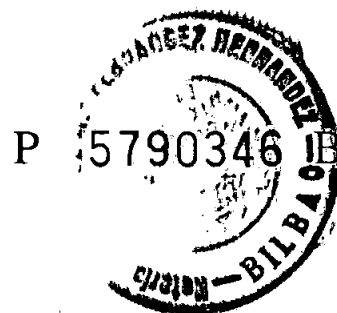
fundacionales. -----

2- La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de adjudicación. -----

3- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos. -----

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito. -----

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias



vigentes. -----

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN , FUSIÓN Y EXTINCIÓN. -----

Artículo 33.- Modificación -----

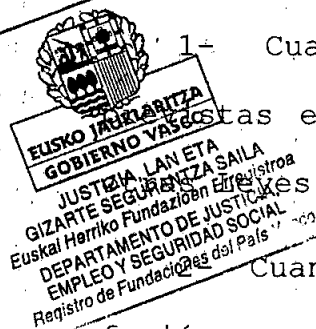
El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo. -----

Artículo 34.- Fusión -----

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo. -----

Artículo 35.- Extinción -----

La fundación se extinguirá: -----



1- Cuando concurra alguna las causas
estas en el artículo 39 del C. Civil o en

2- Cuando así resulte de un proceso de
fusión. -----

3- Cuando sea disuelta por resolución
judicial firme. -----

Artículo 36.- Procedimiento de extinción -----

En los casos previstos en los apartados 1 y
2 del artículo anterior, la extinción de la
fundación requerirá acuerdo del Patronato y
ratificación por el Protectorado. -----

El acuerdo de extinción será en todo caso
razonado, con expresión de la situación
patrimonial y del programa de liquidación. -----

Si no hubiese acuerdo del Órgano de
gobierno, o éste no fuese ratificado por el
Protectorado, la extinción de la Fundación
requerirá resolución judicial motivada, que
podrá ser instada, en su caso, por el
Protectorado o por el Órgano fundacional. -----



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones. -----

Artículo 37.- Liquidación -----

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico. -----

TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES -----

Artículo 38.- Del Protectorado -----



Esta fundación queda sujeta a la tutela,
así como al otorgamiento y control de Protectorado, en los
casos previstos en las Leyes vigentes. -----

Artículo 39.- Del Registro de Fundaciones --

La constitución de esta fundación, así como
de todos los actos o negocios jurídicos de la
misma que legalmente lo precisen, se
inscribirán en el Registro de Fundaciones que
sea competente conforme a la Ley. -----

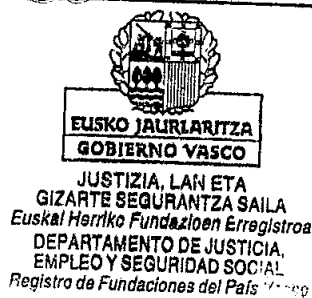
TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS -----

COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN -----

Artículo 40.- Fundadores adheridos -----

A la Escritura de Constitución, que tiene
el carácter de Carta Fundacional, podrán
adherirse con posterioridad a su otorgamiento y
con la categoría de fundadores otras personas
físicas o jurídicas, siempre que tal adhesión
se produzca en el plazo de dos años a contar
desde su otorgamiento. -----

Las adhesiones con el carácter de
fundador/es, dentro del plazo prefijado,



deberán ser aprobadas por los miembros del Patronato, quienes fijarán asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. -----

Artículo 41.- Colaboradores adheridos -----

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional. -----

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste. -----

Artículo 42.- Colaboradores honoríficos ----



El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera alguna a la consecución del objeto fundacional. -----

Bilbao, Julio de 2.003.= //

Siguen las firmas de los comparecientes.-Rubricados.-----

MEMORIA INCORPORADA.-----
